

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los conejos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 1,750 kilogramos peso vivo mínimo y los 2,200 kilogramos peso vivo máximo, si bien el peso vivo máximo podrá sufrir variación al alza si las dos partes lo estiman procedente, fijándose en este caso las penalizaciones a partir del nuevo tipo máximo.

Se establece el nuevo tipo máximo de kilogramos (2).

Alimentación: La alimentación será con piensos compuestos equilibrados y, si se estima procedente por el cunicultor, complementada con germinados de cereales (forraje hidropónico).

Penalización: Por excesos o faltas de peso sobre los estipulados como tipo en contrato será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 100 gramos; el 10 por 100, en los segundos 100 gramos, y el 20 por 100 en los terceros 100 gramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera. *Calendario de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto del contrato con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Razas

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado esté fuera de la explotación incluido el transporte.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo/vivo.

Quinta. *Precio a percibir.*—Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = precio mínimo + pesetas + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión de Seguimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador satisfará a la carga de los animales o en la siguiente recogida, dentro de los inmediatos siete o quince días después del peso, como máximo, la totalidad del importe mediante pagaré bancario, cheque bancario, transferencia bancaria o metálico.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

Séptima. *Avales.*—El comprador entregará avales cuando el pago no se produzca a la carga de los animales por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a percibir por el periodo aplazado, según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del periodo total de entregas contemplado en dicho calendario.

Octava. *Control.*—Con el fin de controlar la calidad de alimentación y el estado sanitario de los conejos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de piensos y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben causarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor

estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la Comisión deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Madrid, formada por Vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/conejo contratado, pudiéndose establecer otras Comisiones de Seguimiento en los lugares que acuerden las partes.

De conformidad con cuando antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el Lugar expresado en el encabezamiento.

El Vendedor

El Comprador

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Rellénesi si procede.

11505 ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1991.

En el presupuesto del Organismo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas, establecidas en diversos países comunitarios, se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE y, como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas, como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a conceder subvenciones a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1991 y cuya ejecución se realice antes del 30 de noviembre de 1991, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna Asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus Agrupaciones y Asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean Agrupaciones y Asociaciones.

Las ayudas se concederán a Productores Seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos, vid y platanera, y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los Productores Seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de Agrupaciones o Asociaciones de productores.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente.

En la fijación de estos últimos, se ha tenido en cuenta el tipo de reducción que, para 1991, establece el mencionado Reglamento CEE 3773/85 para porcentajes que superen el 35 por 100.

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) *Fresa, frutales, platanera y vid*

A.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 38 por 100 del presupuesto aprobado.

A.2 Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para llevar a cabo los trabajos de conservación, premultiplicación, y la implantación de campos de cepas o pies madres, destinados a la producción de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales y platanera, en un porcentaje máximo del 35 por 100 en el caso de Productores Seleccionadores y hasta el 47 por 100 en el caso de Agrupaciones o Asociaciones de Productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

A.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres citados en el punto anterior, tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención en las especies o grupos de especies que se citan a continuación:

A.3.1 Vid: Campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 100.000 pesetas por hectárea.

A.3.2 Frutales:

a) Campos de árboles madre de injertos de base: 200.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de producción de injertos certificados: 100.000 pesetas por hectárea.

c) Campos de árboles madre de semilla de base: 400 pesetas por árbol.

d) Campos de árboles madres de semilla certificada: 200 pesetas por árbol.

e) Campos de producción de estaquillas de base: 400.000 pesetas por hectárea.

f) Campos de producción de estaquillas certificadas: 200.000 pesetas por hectárea.

g) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones certificados: 400.000 pesetas por hectárea.

B) *Citricos*

B.1 Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para llevar a cabo los trabajos de conservación, premultiplicación, semilleros y la instalación de campos de pies madres, destinados a la producción de planta controlada a partir de material vegetal testado y libre al menos de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y podrá llegar hasta el 47 por 100 en el caso de sus Agrupaciones o Asociaciones.

B.2 Campos de pies madres: La implantación de campos de pies madres citados en el punto anterior, tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Campos de pies madres de injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de pies madres productores de semillas: 500 pesetas por árbol.

C) *Plantas ornamentales*

C.1 Se subvencionarán, con los órdenes de prioridad y porcentajes máximos de subvención que a continuación se indican:

	Porcentaje máximo
1. Inversiones para la producción de plantas madres	38
2. Instalaciones y construcciones para la producción de plantas, no destinadas directamente al consumo y material vegetal de multiplicación a partir de plantas madres	35
3. Instalaciones y construcciones para la producción de plantas destinadas al consumo a partir de siembra o multiplicación vegetativa	35

En el caso del punto tercero anterior, se establece un máximo de subvención a conceder, por solicitante, de 5.000.000 de pesetas.

C.2 Ensayos: Podrán subvencionarse, hasta un máximo del 30 por 100 del presupuesto aprobado, los ensayos de material vegetal de especies alternativas a las actuales y los de nuevas variedades.

D) *Convenios*

Con el fin de mejorar las técnicas de multiplicación y control utilizadas por los productores, se podrán subvencionar los trabajos específicos de puesta a punto de nuevos sistemas y su aplicación, enfocados a la obtención de planta de vivero de calidad y realizados mediante convenios con Organismos oficiales. La subvención podrá llegar hasta el 47 por 100, en el caso de Agrupaciones o Asociaciones de productores, y hasta el 35 por 100, en los restantes casos.

Art. 3.º Las solicitudes de estas ayudas se efectuarán por duplicado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse la inversión correspondiente, en escrito de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 1 de la presente disposición, que se acompañará de la documentación, también por duplicado, que se indica en el anexo 2 de la misma.

En cualquier caso, el beneficiario estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de obligaciones sobre subvenciones y ayudas públicas.

Las solicitudes se presentarán antes de transcurrido un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden, tramitándose a través de los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas, quienes, una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados en esta disposición, elaborarán una propuesta de resolución de concesión de las ayudas que correspondan, sin perjuicio del establecimiento de los mecanismos de coordinación que se indican en el artículo 5.º de esta Orden.

La mencionada propuesta deberá remitirse al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero antes de que transcurra un mes desde la fecha límite de presentación de solicitudes por los posibles beneficiarios.

Art. 4.º La cuantía máxima de las ayudas a conceder será de doscientos millones de pesetas, sufragándose con cargo al concepto 7.7.1 («transferencias de capital a empresas privadas para el fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad»), del vigente Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Art. 5.º Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación con las respectivas Comunidades Autónomas de modo que se garantice la adecuada distribución de los fondos destinados a estas ayudas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO 1

Solicitud de ayudas para inversiones y trabajos en plantas de vivero

Presentada en el de la Comunidad Autónoma de
Fecha Registro

Datos del solicitante

Nombre
Número de identificación fiscal
Domicilio
Localidad Provincia
Código postal Teléfono

en calidad de:

- Viverista individual.
- Agrupación o Asociación de Viveristas.

con:

- Título de Productor Seleccionador para la/s especie/s
- Inscrito en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero con el número

(Póngase una X donde proceda.)

Declaro:

a) Que deseo acogerme a las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1991 por la que se establecen ayudas a las Organizaciones de Productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1991, según se detalla a continuación:

CONCEPTO	CLASIFICACION Según la orden	INVERSION (Pesetas)
1.
2.
3.
4.
(Etcétera.)		

Total de la inversión

b) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, y para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas públicas, se adjunta la documentación por duplicado (con original o fotocopia compulsada), siguiente:

- Certificado de estar al corriente de los pagos al Estado.
 Certificado de estar al corriente de los pagos o cuotas a la Seguridad Social.
 Certificado de pertenecer a una Asociación de Productores.
 Otros documentos

(Póngase una X donde proceda.)

Solicito:

Que, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, me concedan las correspondientes ayudas previstas en la misma.

En a de de 1991
 El solicitante,

Firmado
 Cargo en la Empresa

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO 2

Documentación a acompañar a las solicitudes:

1. De forma general, las solicitudes se acompañarán de lo siguiente:

a) Memoria: Explicación de la inversión, que incluirá, al menos, los siguientes capítulos:

Capítulo I: Descripción detallada de la inversión, clasificado según los conceptos de la presente Orden.

Capítulo II: Objetivos.

Capítulo III: Proceso productivo, por especies, debidamente cuantificado, con indicación del material inicial, fases y técnicas de producción acometidas y material vegetal obtenido.

Capítulo IV: Croquis de situación.

Capítulo V: Calendario de ejecución previsto.

b) Presupuesto detallado de cada partida.

2. De forma específica, en los siguientes casos se acompañará además, lo siguiente:

a) Instalación de campos de cepas o pies madres: polígonos y parcelas catastrales destinados a la plantación, marco de plantación, unidades empleadas, variedades y clon, categoría y origen del material.

b) Selección clonal y sanitaria y Ensayos sobre plantas ornamentales: Plan experimental que incluya objetivos, material vegetal, técnicas de cultivo y método experimental.

3. Como requisito indispensable para que no sean rechazadas las solicitudes, se establece la obligación de acompañar a éstas la documentación que acredite que el beneficiario, en el momento de presentar la misma, está al corriente de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad Social, debiendo acreditarse ambos extremos de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.º de las dos Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 5 de diciembre de 1987, respectivamente).

11506

ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Lechuga, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional.

A los efectos de la aplicación de este Seguro, el ámbito geográfico del término municipal de Lorca, se ha dividido en tres áreas (I, II y III) de características homogéneas, las cuales aparecen detalladas en las Condiciones Especiales correspondientes al presente Seguro (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda).

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada modalidad, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos, variedades o fecha de siembra o trasplante diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de lechuga en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad (definidas en el anexo II) y provincia y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de la planta.

b) Que se cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, establecidas en el apartado vigésimo de estos aspectos básicos.

c) En las provincias, comarcas y términos municipales comprendidos en las zonas I y II y para las modalidades E, F, y G, serán asegurables únicamente las siguientes variedades:

Zona I:

Sevilla: Parrish, Oreja de Mulo y Romanilla.

Restantes provincias, municipios y comarcas de la zona I: Sin limitación de variedades.

Zona II:

Alava, Guipúzcoa y Vizcaya: Batavia Rubia (Lydia), Danilla, Jana y Maravilla de cuatro estaciones.

Huesca y Zaragoza: Romana Zaragozaana, Inverna y Oreja de Burro. Murcia: Sin limitación de variedades, no obstante quedan excluidas del Seguro las modalidades «F» y «G».

Navarra: Blanca de Tudela, Negra de Tudela y Oreja de Mulo.

Rioja: Batavia Rubia y Oreja de Mulo.

No son producciones asegurables:

Los semilleros.

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.